



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 120-2003-AA/TC
UCAYALI
JAIRO RUIZ DEL ÁGUILA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 19 días del mes de marzo de 2003, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores magistrados Bardelli Lartirigoyen, Presidente; Rey Terry y Revoredo Marsano, pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Jairo Ruiz del Águila contra la sentencia de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, de fojas 107, su fecha 26 de noviembre de 2002, que declaró infundada la acción de amparo de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de julio de 2002, el recurrente interpone acción de amparo contra la Universidad Nacional de Ucayali y el Director General de Personal de dicha casa de estudios, con objeto de que se disponga su reposición en el cargo que venía desempeñando y se le renueve su contrato de trabajo, alegando que al haber laborado para la demandada por más de un año consecutivo le es aplicable la Ley N.º 24041.

La emplazada contesta la demanda señalando que el demandante ha prestado servicios bajo la modalidad de trabajador eventual, motivo por el cual no le es aplicable la Ley N.º 24041.

El Juzgado Especializado en Familia de Coronel Portillo, con fecha 21 de agosto de 2002, declaró infundada la demanda, por considerar que el demandante tenía la condición de contratado eventual.

La recurrida confirmó la apelada por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. De acuerdo con los documentos obrantes de fojas 10 a 14, el demandante prestó servicios en la universidad emplazada bajo la modalidad de empleado eventual, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 2º, inciso 3), de la Ley N.º 24041, no le alcanzan los beneficios que establece la citada ley.
2. Asimismo, es necesario resaltar que el demandante no ha acreditado haber efectuado labores de naturaleza permanente para la demandada. En consecuencia, no se ha probado en autos la violación de derecho constitucional alguno.

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

FALLA

CONFIRMANDO la recurrida, que, confirmando la apelada, declaró **INFUNDADA** la acción de amparo. Dispone la notificación a las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
REVOREDO MARSANO**

Handwritten signatures of three individuals: Bardelli, Terry, and Revoredo Marsano, written in blue ink over their names.

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR